

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Cultura y Educación

8457 DECRETO N.º 32/1995, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Asesor de Deporte de la Región de Murcia.

La Ley 4/1993, de 16 de julio, del Deporte de la Región de Murcia, por medio del artículo 14.1, creó el Consejo Asesor de Deporte de la Región de Murcia, como órgano de consulta, asesoramiento, seguimiento y debate sectorial de la Administración Regional convirtiéndolo en un instrumento de apoyo incuestionable a la gestión del deporte en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La peculiaridad y la complejidad de la problemática del deporte, hace necesario contar con el oportuno órgano asesor que permita el conocimiento más amplio posible de esta realidad, de suerte que puedan abordarse con la mayor garantía y acierto cuantas actuaciones se emprendan para la consecución de los fines que se persigan.

Es por ello que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14.2 de la mencionada Ley, se establezca reglamentariamente su funcionamiento de conformidad con la Ley Regional 9/1985, de 10 de diciembre, de los órganos consultivos de la Administración Regional que, posteriormente, fue modificada por Ley 1/1994, de 29 de abril.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Cultura y Educación, y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno,

DISPONGO

Artículo 1.

El presente Decreto tiene por objeto regular la estructura y el funcionamiento del Consejo Asesor de Deporte de la Región de Murcia.

Artículo 2.

Se aprueba el Reglamento de funcionamiento del Consejo Asesor de Deporte de la Región de Murcia, cuyo texto íntegro se recoge en el Anexo del presente Decreto.

Disposición adicional

Única.

En el plazo de un mes, desde la entrada en vigor de este Decreto, se procederá al nombramiento de los miembros del Consejo Asesor de Deporte de la Región de Murcia.

Disposición transitoria

Única.

Los asuntos pendientes de informe en el momento de la entrada en vigor del presente Decreto serán sometidos a la consideración del Consejo Asesor de Deporte de la Región de Murcia.

Disposiciones finales

Primera.

Se autoriza al/la Consejero/a de Cultura y Educación para que pueda dictar disposiciones complementarias en desarrollo de este Decreto.

Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 12 de mayo de mil novecientos noventa y cinco.—La Presidenta, **María Antonio Martínez García**.—La Consejera de Cultura y Educación, **Elena Quiñones Vidal**.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ASESOR DE DEPORTE DE LA REGIÓN DE MURCIA

TÍTULO I

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DEL CONSEJO ASESOR DE DEPORTE DE LA REGIÓN DE MURCIA

CAPÍTULO I

Creación, Adscripción y Ámbito Territorial

Artículo 1.

El Consejo Asesor de Deporte de la Región de Murcia fue creado por la Ley 4/1993, de 16 de julio, del Deporte de la Región de Murcia, en cumplimiento de la cual, se lleva a cabo este Reglamento.

Artículo 2.

El Consejo Asesor se adscribe a la Consejería de Cultura y Educación y se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento y la Ley Regional 9/1985, de 10 de diciembre, de los órganos consultivos de la Administración Regional, modificada por Ley 1/1994, de 29 de abril, y, en lo no previsto en estas disposiciones, por lo

dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 3.

Su ámbito territorial, donde ejercerá sus funciones, será el de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CAPÍTULO II

Composición y Organización

Sección 1.ª

De la composición del Consejo Asesor

Artículo 4.

1.- El Consejo Asesor tendrá la siguiente composición:

1. Presidente: El/la Consejero/a de Cultura y Educación.
2. Vicepresidente: El/la Director/a de Juventud y Deportes.
3. Vocales:
 - El/la Jefe/a de Servicio de Deportes.
 - Siete Concejales/as de los Ayuntamientos de la Región de Murcia, responsables del área de deportes de sus respectivos municipios.
 - Siete Presidentes/as de las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia, de acuerdo con el siguiente criterio:
 - *Cuatro, de las Federaciones de deportes olímpicos.
 - *Tres, de las Federaciones de deportes no olímpicos.
 - El/la Rector/a de la Universidad de Murcia.
 - El/la Director/a Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia.
 - El/la Director/a General de Educación y Universidad.
 - El/la Presidente/a del Consejo de la Juventud.
 - Un/una representante de las Agrupaciones Deportivas contempladas en el art. 17.2 de la Ley 4/1993.

2.- Asistirá con voz pero sin voto un/a funcionario/a de la Consejería de Cultura y Educación, quien actuará como Secretario/a.

3.- Cada uno/a de los/las vocales podrá disponer de un/a suplente debidamente acreditado/a, quien le sustituirá accidentalmente cuando debiera producirse una ausencia del vocal titular por causa debidamente justificada.

Artículo 5.

Los representantes de los Ayuntamientos y las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia, se renovarán cada cuatro años, no pudiendo ser reelegidos por más de dos periodos consecutivos.

Sección 2.ª

De la designación y nombramiento de los miembros del Consejo Asesor

Artículo 6.

1.- Los miembros del Consejo Asesor serán nombrados por el/la Consejero/a de Cultura y Educación de la forma en que se especifica en el apartado siguiente.

2.- a) Los representantes de los Ayuntamientos de la Región serán designados a propuesta de la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

b) Los representantes de las Federaciones Deportivas serán designados, cuatro, a propuesta de las Federaciones de deportes olímpicos, y tres, a propuesta de las Federaciones de deportes no olímpicos.

c) El/la representante de las Agrupaciones Deportivas contempladas en el art. 17.2 de la Ley 4/1993 será designado a propuesta, y de entre, las que se encuentren debidamente inscritas en el Registro de Entidades Deportivas.

d) Los demás, al estar claramente determinados, serán nombrados directamente por el/la Consejero/a de Cultura y Educación.

Sección 3.ª

De la estructura del Consejo Asesor

Artículo 7.

1.- El Consejo Asesor actuará en Pleno y en Comisiones permanentes de trabajo.

2.- Los miembros del consejo Asesor quedarán adscritos a las Comisiones permanentes de trabajo de la forma indicada en el artículo siguiente.

Artículo 8.

Son Comisiones permanentes de trabajo las siguientes:

1. La Comisión Antiviolenencia en el Deporte, que tendrá la siguiente composición:

1. Presidente: El/la Director/a de Juventud y Deportes.
2. Vocales:
 - El/la Jefe/a de Servicio de Deportes.
 - Cuatro Concejales/as de los Ayuntamientos de la Región de Murcia.
 - Cuatro Presidentes/as de las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia, de acuerdo con el siguiente criterio:
 - Dos Presidentes/as de las federaciones de deportes olímpicos.
 - Dos Presidentes/as de las federaciones de deportes no olímpicos.

A esta Comisión le corresponderán las funciones mencionadas en el Capítulo III del Título I.

2. La Comisión de Deporte Federado que tendrá la siguiente composición:

1. Presidente: El/la Director/a de Juventud y Deportes.

2. Vocales:

- El/la Jefe/a de Servicio de Deportes.
- Siete Presidentes/as de las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia.
- El/la Presidente/a del Consejo de la Juventud.
- Un/una representante de las Agrupaciones Deportivas contempladas en el art. 17.2 de la Ley 4/1993.

A esta Comisión le corresponderán las funciones mencionadas en el Capítulo III del Título I.

3. La Comisión de Deporte Municipal que tendrá la siguiente composición:

1. Presidente: El/la Director/a de Juventud y Deportes.

2. Vocales:

- El/la Jefe/a de Servicio de Deportes.
- Siete Concejales/as de los Ayuntamientos de la Región de Murcia.
- El/la Rector/a de la Universidad de Murcia.
- El/la Director/a Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia.
- El/la Director/a General de Educación y Universidad.

A esta Comisión le corresponderán las funciones mencionadas en el Capítulo III del Título I.

Artículo 9.

Excepcionalmente, el/la Presidente/a del Consejo Asesor, por acuerdo del Pleno, podrá crear las Comisiones de trabajo que, para temas puntuales concretos, que no sean objeto de las comisiones permanentes de trabajo recogidas en el artículo anterior, se estime conveniente.

Artículo 10.

Podrán ser convocadas a las reuniones del Consejo Asesor las personas, físicas o jurídicas, que pudieran ilustrar sobre la cuestión que se estuviera debatiendo.

Las personas convocadas en función de esta norma, tendrán voz pero no voto en las mencionadas reuniones.

CAPÍTULO III**De las funciones del Consejo Asesor de Deporte de la Región de Murcia****Artículo 11.**

1. En ningún caso, la función asesora del Consejo Asesor se referirá a casos o expedientes concretos que afecten a intereses individualizados.

2. Cuando la función asesora afecte a intereses particulares de cualquiera de sus miembros, aquél no podrá tomar parte en las deliberaciones y votaciones del Consejo Asesor.

Artículo 12.

1. Corresponde al Consejo Asesor:

- a) Dictaminar las propuestas de disposiciones normativas.
- b) Informar sobre los convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas y en cuantos asuntos lo recabe el/la Consejero/a.
- c) Elaborar estudios y proyectos para ser sometidos a la Consejería en orden al mejor desarrollo, promoción y difusión del Deporte en la Región, así como proponer actuaciones concretas para esta finalidad.
- d) Recomendar o sugerir a otras Administraciones Públicas extremos conducentes al mejor desarrollo, promoción y difusión del Deporte en la Región.
- e) Asesorar sobre los programas de actuación de la Consejería en materia de Deportes.
- f) Todas aquellas que, por su naturaleza, pudieran corresponderle y no fueran objeto de ninguna de las Comisiones permanentes de trabajo.

2. El informe a que se refiere el apartado a) anterior tendrá carácter preceptivo, siendo facultativos los previstos en los apartados b) y e).

En todo caso no tendrán carácter vinculante.

Artículo 13.

1. Corresponde a la Comisión Antiviolenencia en el Deporte:

- a) Instar la actuación de los órganos federativos, gubernativos o el ministerio público en orden a que se depuren responsabilidades disciplinarias que tengan su origen en la comisión de hechos violentos en la práctica deportiva, o en su promoción o incitación.
- b) Buscar la colaboración y cooperación de todos los agentes del deporte regional, así como elaborar estudios y proyectos para ser sometidos al Pleno y posterior traslado a la Consejería, en su caso, y proponer actuaciones concretas para esta finalidad, en orden a la erradicación de la violencia en la práctica deportiva en la Región.
- c) Informar sobre cuantos asuntos lo recabe el/la Consejero/a en materia de violencia del deporte.
- d) Recomendar o sugerir a otras Administraciones Públicas extremos conducentes a la prevención y erradicación de la violencia en el Deporte en la Región.
- e) Asesorar sobre los programas de actuación de la Consejería en materia de prevención de la violencia en el deporte.

2. Los informes a que se refieren los apartados c) y e) anteriores tendrán carácter facultativo y no vinculante.

3. La Comisión Antiviolenencia en el deporte tendrá facultades de inspección e investigación.

Artículo 14.

1. Corresponde a la Comisión de Deporte Federado:

- a) Elaborar estudios y proyectos para ser sometidos al Pleno y posterior traslado a la Consejería, en su caso, en orden a los programas de actuación en materia de Deporte Federado en la Región, así como proponer actuaciones concretas para esta finalidad.
- b) Informar sobre cuantos asuntos lo recabe el/la Consejero/a en materia de Deporte Federado.

c) Recomendar o sugerir a otras Administraciones Públicas extremos conducentes al mejor desarrollo, promoción y difusión del Deporte Federado en la Región.

d) Asesorar sobre los programas de actuación de la Consejería en materia de Deporte Federado.

2. Los informes a que se refieren los apartados b) y d) anteriores tendrán carácter facultativo y no vinculante.

Artículo 15.

1. Corresponde a la Comisión de Deporte Municipal:

a) Elaborar estudios y proyectos para ser sometidos al Pleno y posterior traslado a la Consejería, en su caso, en orden a los programas de actuación en materia de Deporte Municipal en la Región y, en especial, para la planificación de la dotación de infraestructura deportiva regional, así como proponer actuaciones concretas para esta finalidad.

b) Informar sobre cuantos asuntos lo recabe el/la Consejero/a en materia de Deporte Municipal.

c) Recomendar o sugerir a otras Administraciones Públicas extremos conducentes al mejor desarrollo, promoción y difusión del Deporte Municipal en la Región.

d) Asesorar sobre los programas de actuación de la Consejería en materia de Deporte Municipal.

2. Los informes a que se refieren los apartados b) y d) anteriores tendrán carácter facultativo y no vinculante.

CAPÍTULO IV

De los miembros del Consejo Asesor de Deporte de la Región de Murcia y sus funciones

Artículo 16.

Los miembros del Consejo Asesor no percibirán retribución fija por su cargo, sin perjuicio del reembolso de los gastos que deban percibir por su asistencia a las sesiones del mismo.

Sección 1.ª Del Presidente

Artículo 17.

Son funciones del Presidente:

1. Representar al Consejo Asesor en cuantos actos sea procedente.

2. Convocar, presidir y levantar las sesiones, garantizando el cumplimiento de las leyes y la regularidad de las deliberaciones y votaciones.

3. Dirimir con voto de calidad los empates en las votaciones.

4. Autorizar con su firma los acuerdos del Consejo Asesor.

5. Dictar cuantas instrucciones de régimen interior

sean procedentes para el adecuado despacho de los asuntos en que el Consejo Asesor sea competente.

6. Recabar los informes y documentos que se estimen necesarios para la mejor instrucción de los procedimientos sujetos al conocimiento del Consejo Asesor.

7. El Presidente podrá delegar sus funciones en el Vicepresidente.

Sección 2.ª Del Vicepresidente

Artículo 18.

Son funciones del Vicepresidente:

1. Sustituir al Presidente en los casos de ausencia, vacante o enfermedad.

2. Colaborar en el ejercicio de las funciones que correspondan al Presidente.

3. Realizar aquellas funciones que específicamente le sean encomendadas por el Presidente.

Sección 3.ª De los Vocales

Artículo 19.

Son funciones de los Vocales:

1. Intervenir en las deliberaciones y emitir su voto para la adopción de acuerdos del Consejo Asesor.

2. Formular, en su caso, propuestas y/o enmiendas.

Sección 4.ª Del Secretario

Artículo 20.

Son funciones del Secretario:

1. Preparar y cursar por orden del Presidente y previa su aprobación la convocatoria y el Orden del Día de las sesiones del Consejo Asesor, en el que podrán incluirse las propuestas formuladas por escrito por los vocales, siempre que hayan sido recibidas por su Presidente con adecuada antelación para ser debatidas en la siguiente sesión.

2. Prestar asistencia al Consejo Asesor en el curso de sus sesiones e informar en las cuestiones que aquél deba conocer y le someta.

3. Redactar y autorizar las actas de las sesiones, expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados, con el V.º B.º del Presidente.

4. Llevar y custodiar los libros de actas de las reuniones del Consejo Asesor y cuanta otra documentación con él se relacione.

5. Hará las mismas funciones en las correspondientes comisiones permanentes de trabajo.

6. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

TÍTULO II

FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I

Del régimen de sesiones

Artículo 21.

1. El Consejo Asesor se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez cada trimestre.

2. Con carácter extraordinario podrá reunirse cuando lo soliciten, al menos, un tercio de sus miembros, estando obligado el Presidente a convocar en un plazo máximo de quince días.

3. Los criterios a seguir para las reuniones de las Comisiones serán los mismos que para el Consejo Asesor, establecidos en los dos apartados anteriores.

Artículo 22.

Las convocatorias se cursarán por escrito con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo los casos de urgencia, e irán acompañadas del correspondiente Orden del Día.

Artículo 23.

El Consejo Asesor quedará válidamente constituido en primera convocatoria con la asistencia de la mayoría absoluta de sus componentes y, en segunda convocatoria, transcurridos treinta minutos desde la hora señalada para la primera, cuando asistan, al menos, la tercera parte de sus miembros, entre ellos el Presidente o el Vicepresidente.

CAPÍTULO II

De la adopción de acuerdos

Artículo 24.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes.

Artículo 25.

Las actas serán aprobadas por el Consejo Asesor en la misma o en posterior sesión.

Artículo 26.

1. Los vocales podrán formular enmiendas orales a los informes que podrán ser debatidas en las sesiones del Consejo Asesor.

2. En caso de disenso respecto de la opinión mayoritaria cualquier vocal podrá emitir por escrito su voto particular, el cual se incorporará al acta de sesión correspondiente.

8455 ORDEN de 12 de mayo de 1995, por la que se nombran miembros del Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia

Concluido el proceso de designación de los miembros del Comité de Disciplina Deportiva de la Región de

Murcia por las Federaciones Deportivas y los Ilustres Colegios de Abogados de la Región, de acuerdo con la Orden de 24 de octubre de 1994 de la Consejería de Cultura y Educación, por la que se establecía el procedimiento de renovación de miembros del Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia.

Conforme a las facultades que me atribuye la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y demás disposiciones aplicables.

DISPONGO

Primero

Nombrar a los siguientes miembros del Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia:

1.- Por los Ilustres Colegios de Abogados de la Región de Murcia.

Miembros titulares: D. Miguel Ángel Rodríguez de Miguel
D. Francisco Pravia Gómez.

Miembro suplente: D. Rafael Sánchez Esparcia.

2.- Por las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia.

Miembros titulares: D. Ricardo González Fera.
D. Antonio Martínez Blanco.

Miembro suplente: D.^a Elena Molina Laborda.

3.- Licenciado en Educación Física por libre designación de la Consejería de Cultura y Educación:

Miembro titular: D. Luis Meseguer Almagro.
Miembro suplente: D.^a María Luisa Iglesias Carbonell.

Segundo

La duración del mandato, actuación y régimen jurídico de los miembros nombrados, así como la constitución del Comité y la elección y nombramiento de Presidente y Vicepresidente, se harán en los términos y plazos previstos en la Ley 4/1993 de 16 de julio, del Deporte de la Región de Murcia, el Decreto 111/1988, de 13 de octubre, por el que se crea el Comité de disciplina Deportiva de la Región de Murcia, y la Orden de la Consejería de cultura, Educación y Turismo de 27 de octubre de 1988, por la que se aprueba el Reglamento de funcionamiento y designación de los miembros del Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 12 de mayo de 1995.—La Consejera de Cultura y Educación, **Elena Quiñones Vidal**.